



**VISTOS;** el Proveído N° 001309-2021-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000387-2020-DGPA/MC, N° 000011-2021-DGPA/MC y N° 000054-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000253-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que el Congreso Nacional de Arqueología (CNA) es un espacio para la difusión y discusión de los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas recientes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, señala que el CNA se realiza anualmente, y es regulado y organizado por el Ministerio de Cultura a través de un comité de organización, que es presidido por uno de sus miembros;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, señala que: *“Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso”*; asimismo, el numeral 29.2 del artículo precitado indica que: *“Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso”*;



Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000387-2020-DGPA/MC, complementado con los Informes N° 000011-2021-DGPA/MC y N° 000054-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone y sustenta la constitución del Comité de Organización del VIII Congreso Nacional de Arqueología, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Constitución del Comité de Organización del VIII Congreso Nacional de Arqueología**

Constitúyese el Comité de Organización del VIII Congreso Nacional de Arqueología (en adelante el Comité de Organización), de naturaleza temporal, y adscrito al Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 2.- Conformación**

El Comité de Organización constituido en el artículo precedente está integrado por las siguientes personas:

- El/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien lo presidirá.
- El/la Director/a de la Dirección de Gestión de Monumentos.
- El señor Víctor Hermann Curay Rufasto, especialista de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

#### **Artículo 3.- Instalación**

El Comité de Organización constituido se instala en un plazo que no exceda los tres días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

El funcionamiento del Comité de Organización no irrogará gastos al tesoro público, siendo la participación de sus integrantes, Ad Honorem.

#### **Artículo 5.- Período de vigencia**

El Comité de Organización tiene vigencia hasta el cumplimiento del encargo encomendado, luego de lo cual cesa en sus funciones.



**Artículo 6.- Notificación**

Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Organización, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura